



RADICACION: 086754089001-2020-00107-00

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN RURAL ARRENDADO

DEMANDANTE: JORGE GOMEZ VICENTE CC 8.729.829

DEMANDADO: NORMAN POLO CUETO CC 8.816.332

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA ATLÁNTICO
TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Verificado que en el proceso está pendiente fijar fecha de audiencia de acuerdo con el artículo 384 del Código General del Proceso en concordancia con los preceptos 372 y 373 de la misma obra, se decretan las pruebas pedidas por las partes y se fija fecha de AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CELEBRAR la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del presente trámite de proceso RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE RURAL ARRENDADO, propuesto por **JORGE GOMEZ VICENTE**, contra **NORMAN POLO CUETO** de la forma indicada en la norma citada.

SEGUNDO: CONVOCAR, para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados a través de audiencia virtual que se desarrollara mediante la plataforma LIFESIZE el **MIÉRCOLES NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE A.M. (09:00 a.m.)**

TERCERO: Citar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por cierto los hechos de la demanda susceptible de confesión o las excepciones propuestas por el demandado.

CUARTO: Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de las partes o sus apoderados no concurre, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del Código General del Proceso. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5º del CGP; 372 numeral 2º inciso 2º y de ser el caso al numeral 3º y 4º ibidem.

SEXTO: Advertir a las partes que deben gestionar la **concurrencia de los testigos**.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y sus apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de enviar la convocatoria de audiencia virtual a realizar en la plataforma LIFESIZE.

OCTAVO: DECRETO DE PRUEBAS

Dentro de la presente Litis serán tenidas como pruebas las siguientes:



8.1 Pruebas parte demandante:

- 8.1.1. Contrato de arrendamiento que consta de documento privado firmado el día 13 de julio de 2012 por las partes contractuales (Ver folios 29 a 36 PDF No 02 expediente digital)
- 8.1.2. Extractos de Bancolombia pertenecientes a la cuenta de ahorros a nombre de la señora MERCEDES VICENTE DE GOMEZ, que obran a folios 37 a 66 del archivo No 02 en PDF.
- 8.1.3. Factura del servicio público de energía No 7724170 de la empresa Caribesol de la Costa S.A.S. E.S.P. que obra a folios 67 y 68 del archivo No 02 en PDF.
- 8.1.4. Tabal Excel que obra a folios 69 y 70 del expediente digital que relaciona los valores adeudados por concepto del canon de arrendamiento.
- 8.1.5. Documento denominado inventario de herramientas entregadas a Norman Polo Cueto en la fecha 16 de julio de 2012 que obra a folio 71 del archivo No 02 en PDF.
- 8.1.6. Testimoniales:
 - 8.1.6.1. Citar al señor IVAN GOMEZ VICENTE, quien deberá comparecer a la diligencia a través de la parte demandante.
 - 8.1.6.2. Interrogatorio de parte a la parte demandada señor NORMAN POLO CUETO de conformidad con el artículo 198 del C.G.P.

8.2 Pruebas parte demandada:

- 8.2.2. Recibos de giros en los folios 01 al 08 del archivo No 015. En PDF que obren en el archivo.
- 8.2.3. Recibos de caja números 01, 02, 03, (Ver folios 09 al 11 del PDF No 015)
- 8.2.4. Predial del año 2013 a folios 12, 15, 16, 17 (PDF 15)
- 8.2.5. Recibo de caja de fecha 21 de 03 de 2013. Folio 13 PDF 015.
- 8.2.6. 5 recibos que obran en el folio No 014 del PDF 015.
- 8.2.7. 7 recibos que obran a folios No 18 y 19 del PDF 015.
- 8.2.8. 2 relaciones de cuentas que obran a folio 20 y 21 del PDF 015.
- 8.2.9. Certificado de depósitos a cuenta de Bancolombia a folios 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 del PDF No 015 del expediente digital.
- 8.2.10. Poder que obra a folio 55, 56 del PDF No 015 del expediente digital.
- 8.2.11. Acta de siembra sistema silvopastoril que obra a folio 57, 58 PDF No 015 del expediente digital.
- 8.2.12. Certificado Umata que obra a folio 59 PDF No 015 del expediente digital.
- 8.2.13. Certificado de vacunación folios 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, PDF No 015 del expediente digital.
- 8.2.14. Acta de entrega cadena lechera folios 67, PDF No 015 del expediente digital.
- 8.2.15. Acta recuperación del hato ganadero ver folio 68 PDF No 015 del expediente digital.
- 8.2.16. Constancia vacunación folio 69 PDF No 015 del expediente digital.
- 8.2.17. Documentos a folios 70 a 76 PDF No 015 del expediente digital.
- 8.2.18. Facturas energía air-e con fecha de pago 31 de marzo de 2021 ver folio 77 PDF No 015 del expediente digital.
- 8.2.19. Factura de energía que obra a folio 78 PDF No 015 del expediente digital.
- 8.2.20. Documentos Ciledco que obra a folio 79 a 85 del PDF No 015 del expediente digital.
- 8.2.21. En atención que no obran en los documentos aportados en la contestación de la demanda el escrito de fecha febrero 4 de 2020, por parte de la señora Mercedes Vicente de Gomez, escrito de fecha febrero 21 de 2020 no se decretaran estas pruebas.



Testimoniales:

8.2.22. Citar a los señores **ORLANDO RAFAEL POLO RODRIGUEZ, NORMAN DANIEL POLO RODRIGUEZ, DARIO JOSE POLO URBINA, IVAN GOMEZ VICENTE, MERCEDES VICENTE DE GOMEZ** para que rinda testimonio de parte en la fecha señalada para la práctica de pruebas.

8.2.23. Negar la prueba solicitada por la parte pasiva denominada inspección judicial al inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 045-74902 para determinar las mejoras realizadas por la parte arrendataria señor Norma Polo Cueto porque “salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba” de conformidad con el inciso segundo del artículo 236 del CGP, y en el presente asunto la inspección se suple mediante dictamen pericial, prueba solicitada por la **parte pasiva por lo tanto deberá aportar el dictamen emitido por institución o profesional especializado** con el lleno de los requisitos que señala el artículo 226 del C.G.P. en concordancia con el artículo 227 Ibidem para que obre en el expediente **antes del 04 de febrero de 2022.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BIBIANA POLA BELTRÁN LIZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL**

Santa Lucía, 22 de noviembre de 2021
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 075

**MARIA JOSE POLO LLANOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Bibiana Paola Beltran Liz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Lucia - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90351650793f28ee6a47a5a44f57cd33bb2927a8f0afee914c2a2cf8ae7f5c53**

Documento generado en 03/12/2021 01:11:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>